

**REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES
TUTORIALES DEL PERSONAL DOCENTE E
INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA**
(aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 4 de diciembre de 2007)

Exposición de Motivos

Los Estatutos de la Universidad de Extremadura en su artículo 25 prevén como una de las funciones de los Departamentos la de “*organizar y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta*”. Igualmente, según lo dispuesto en el artículo 116.2.a) de los Estatutos, a los Consejos de Departamento les corresponde “*organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan*”. Siendo así que la actividad tutorial forma parte inseparable de la docencia, estarían igualmente atribuidas a los Departamentos la organización y coordinación de las tutorías del profesorado que los integran.

Por otra parte, habiendo sido detectada una realidad que evidencia disparidad entre los distintos Centros y Departamentos en la forma de organizar esta importante actividad del profesorado, estaría justificada la elaboración de unos criterios básicos que puedan servir para una cierta homogeneización de este derecho/deber de estudiantes y profesores. Del mismo modo, dada la importancia que la actividad tutorial tiene en las nuevas metodologías docentes y en la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, resulta necesario comenzar a regular este aspecto de la dedicación del personal docente e investigador, aún a sabiendas de que se verá afectada por las correspondientes normas de desarrollo de la Ley Orgánica de Universidades en materia de nuevas enseñanzas y de profesorado.

Puesto en conocimiento del Consejo de Estudiantes el proyecto de esta normativa, ha sido informado favorablemente y valorado positivamente, por lo que en aplicación del 194 de los Estatutos este Consejo de Gobierno tiene plena legitimidad y competencia (ex art. 81 de los Estatutos) para regular esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, y recibido informe favorable del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Extremadura, habiendo sido objeto de negociación en Mesa Negociadora de 29 de noviembre de 2007, se aprueba el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES TUTORIALES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UEX

Artículo 1.- Principios generales.

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir tutorías de calidad dirigidas a reforzar y complementar la docencia como formación integral y crítica de los estudiantes y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. Las tutorías se configuran como un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y serán desarrolladas bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad.
3. El Departamento es el responsable de las tutorías de acuerdo con los planes de estudios y la programación docente general de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas.

Artículo 2.- Determinación del horario de tutorías.

1. El horario de tutorías que deberá cumplir el profesor será el determinado en cada momento por la normativa estatal o autonómica aplicable al régimen del profesorado universitario.
2. Corresponde al profesor proponer su horario de tutorías con sometimiento a los criterios generales determinados en este Reglamento y a los criterios específicos que el Departamento pudiera adoptar, atendiendo a los intereses y necesidades de los estudiantes.
3. Corresponde al Consejo de Departamento la aprobación de los horarios de tutorías de sus profesores, debiéndose llevar a cabo dicha aprobación antes del comienzo de cada cuatrimestre. El acuerdo de aprobación que contenga los horarios de tutorías de todos los profesores del Departamento será remitido al Vicerrector competente en materia de profesorado y a los Decanos o Directores de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.
4. Cuando los horarios de tutorías se vean afectados por circunstancias excepcionales y urgentes debidamente justificadas, el Director del Departamento, oído el Consejo de Departamento, deberá adoptar las medidas provisionales oportunas para asegurar la atención tutorial de los alumnos.

Artículo 3. Publicidad y registro de las tutorías.

1. Antes del 15 de septiembre para el primer cuatrimestre y antes del 15 de enero para el segundo, cada profesor deberá presentar en el Registro de la Universidad su propuesta de horario de tutorías dirigida al Director de su Departamento.
2. Los horarios de tutorías de todos los profesores que impartan docencia en un Centro se publicarán obligatoriamente en la página web institucional o portal de dicho Centro. En la medida de lo posible se organizará dicha publicación por Áreas de conocimiento y Departamentos.
3. Cada profesor deberá incluir su horario de tutorías en el programa de las asignaturas que imparta así como en la puerta de su despacho.
4. Igualmente podrán publicarse los horarios de tutorías en otros lugares que faciliten su publicidad entre los alumnos, tales como tabloneros de anuncios del Centro, del Departamento o del Área de conocimiento.
5. En la publicación de los horarios de tutorías a los que se refieren los apartados anteriores deberán figurar en todo caso los días, horas y el lugar en que se desarrollen.

Artículo 4.- Criterios generales de las tutorías.

1. Con carácter general las tutorías se realizarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se llevarán a cabo en el despacho habitual del profesor correspondiente o en las dependencias que éste estime más adecuadas para su mejor desarrollo. En ningún caso podrán desarrollarse en edificios o instalaciones ajenas a la Universidad de Extremadura.

b) No podrán fijarse periodos de más de dos horas diarias para los profesores con dedicación a tiempo completo, ni más de tres horas diarias para los profesores con dedicación a tiempo parcial. Tras la finalización del periodo lectivo determinado en el calendario académico los profesores con dedicación a tiempo completo podrán acumular sus horas de tutorías hasta un máximo de tres horas diarias.

c) No coincidirán en ningún caso con el tiempo de docencia asignado al profesor y procurarán ajustarse a los turnos de docencia, si los hubiere, de modo que se favorezca la asistencia del estudiante a las mismas.

2. Los criterios específicos que, en atención a las singularidades de la docencia impartida, pudieran establecer los Departamentos no podrán, en ningún caso, ir en contra de lo establecido en los apartados anteriores.

Artículo 5.- Estudiantes con discapacidad.

Cuando las circunstancias del alumnado con discapacidad así lo requieran, los Departamentos procederán a realizar las adaptaciones metodológicas precisas y establecerán tutorías específicas en función de sus necesidades, en coordinación y bajo la supervisión del servicio o unidad competente de la Universidad de Extremadura, quien igualmente asesorará al profesorado en relación con dichas adaptaciones. Asimismo los Centros habilitarán las dependencias más adecuadas para tal fin, conforme a las directrices que pudiera determinar el servicio o unidad competente de la Universidad de Extremadura.

Artículo 6.- Control del cumplimiento de las tutorías.

1. Corresponderá a los Decanos y Directores de Centro, en coordinación con los Directores de los Departamentos que impartan docencia en dicho Centro, establecer los mecanismos más adecuados para controlar el efectivo cumplimiento de los horarios de tutorías de los profesores que impartan docencia en su Centro.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Servicio de Inspección de la Universidad de Extremadura podrá poner en marcha cuantas medidas, encaminadas a conseguir el cumplimiento por el profesorado de las tareas tutoriales y asistenciales al estudiante, estime oportunas o le sean encomendadas por el Rector. En la medida de lo posible se procurará uniformar los mecanismos de control.

Disposición final. Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad.